

ESCRITO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS INVITACIÓN ABREVIADA BORRADOR IA – 035 - 2021

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: *“Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman la regional Norte para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional”.*

Análisis de las observaciones presentadas por CAMARCA SOLUCIONES LOGISTICAS

Recibida el día 13 de agosto de 2021 a las 04:29 P.M. a través del correo electrónico:
licitaciones@camarcasas.com

OBSERVACION N°1:

Solicitamos amablemente a la entidad publique los formatos correspondientes a la invitación abreviada 035 de 2021, puesto que, los que actualmente se encuentran publicados tienen encabezados y contenidos de la invitación pública 006 e invitación abreviada 014. De modo que la entidad induce el error al proponente

RESPUESTA: (JURIDICA)

Atentamente se procederá por parte de la entidad a publicar los documentos anexos ajustados al presente proceso de selección.

OBSERVACION N°2:

Solicitamos a la entidad, que la experiencia adicional sea acreditada mediante contratos ejecutados, terminados, liquidados y registrados en el RUP, con las mismas características de la experiencia habilitante, las cuales indican si ha ocurrido alguna novedad contractual, por lo que, las certificaciones de experiencia válidas son las que cumplen con dichos requerimientos y más aún, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto se realizará en una zona de alto riesgo como lo es el transporte en el norte del país. Anulando la posibilidad de que se incluyan certificaciones que no corresponden a la realidad, como pueden ocurrir principalmente con experiencia entre privados.

RESPUESTA: (JURIDICA)

La invitación Abreviada es el documento en el cual la administración establece las reglas y procedimientos claros y justos, que permiten la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general; en ella se refleja la base sobre la cual se deben estructurar las propuestas, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad. Es por lo anterior que se debe indicar al observante que las condiciones solicitadas por la entidad en la invitación

Abreviada deben entenderse como un todo en el sentido de que trata el numeral 5.6. que señala: *“La presente invitación debe ser interpretada en su conjunto, de manera que sus disposiciones no sean entendidas de forma aislada ni contrariando su sentido general; por lo tanto, se entienden integrados a ella, el Estudio Previo, los Anexos que lo acompañan, así como las Adendas que se expidan durante la presente Invitación para su correcta interpretación”* y por lo anterior es pertinente reiterar que todas las condiciones y requisitos deben ser cumplidos por los interesados, en este caso las condiciones para acreditar la experiencia en los términos establecidos en el estudio previo.

En consecuencia, el requisito puntuable para la experiencia adicional, se establece de la siguiente manera:

“Al proponente que acredite Antigüedad y experiencia adicional a la mínima requerida, mediante certificaciones de contratos ejecutados y terminados a 31 de diciembre de 2020 se le otorgarán máximo 5 puntos. Dicha antigüedad de la empresa proponente deberá ser de mínimo ocho (08) años anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso y cada certificación deberá ser superior al 40% del presupuesto oficial. (...)”

Por lo anterior, deberá entenderse la acreditación del requisito en la manera establecido, por otro lado, la Entidad se reserva el derecho de validar la veracidad del contenido de las certificaciones.

Ahora bien, para mayor claridad y de la lectura del requisito, se observa necesario ajustar la redacción en el siguiente sentido:

“Al proponente que acredite Antigüedad y experiencia adicional a la mínima requerida, mediante certificaciones de contratos ejecutados y terminados a 31 de diciembre de 2020 se le otorgarán máximo 5 puntos. Dicha antigüedad de la empresa proponente deberá ser de mínimo ocho (08) años anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso y cada certificación deberá ser superior al 40% del presupuesto oficial. La antigüedad se demostrará mediante la acreditación de la fecha de matrícula establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y la experiencia adicional se establecerá de acuerdo con el puntaje que se otorgará conforme a la siguiente tabla: (...)”

OBSERVACION N°3:

Entendemos que el documento a acreditar lo requerido en el numeral 14.1 registro de operador de transporte multimodal, es mediante acto administrativo emitido por el ministerio de transporte, en el cual se notifica a la empresa que queda inscrita en el registro de operadores de transporte multimodal

RESPUESTA: (TECNICA - JURIDICA)

Se aclara que, para efectos de la acreditación del requisito habilitante, se acepta el documento idóneo y respectivo correspondiente al certificado de inscripción como operador de transporte multimodal, donde se pueda constatar de manera clara y expresa el registro como operador de transporte multimodal al momento del cierre del proceso. Ahora bien, SPN, se reserva a su vez el derecho de constatar el contenido del documento en los registros públicos disponibles y/o directamente con el Ministerio de Transporte.

OBSERVACION N°4:

Sugerimos que el cumplimiento del numeral 21.1.10 certificación de Parafiscales, teniendo en cuenta el principio de economía, sea únicamente a través de la certificación de revisor fiscal como ha sucedido en todos los procesos anteriores.

RESPUESTA: (JURIDICA)

Conforme a su solicitud es pertinente señalar que el requisito establecido en el numeral 21.1.10 de los Estudios Previos señala claramente que para aquellos oferentes que tengan la obligación de tener revisor fiscal, el requisito será cumplido con la certificación presentada por este, de conformidad con lo expresamente señalado en el estudio previo junto con los demás documentos que se exijan en el mismo.

Análisis de las observaciones extemporáneas presentadas por OLT TRANSPORTES SAS

Recibida el día 16 de agosto de 2021 a las 04:12 P.M. a través del correo electrónico:
juridica@olttransportes.com

OBSERVACION N°1:

(...)

En los estudios previos dice:

21.1.16 Licencia de Transporte Multimodal.

Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 149 de 1999, el proponente deberá estar inscrito en el registro de Operadores de Transporte Multimodal. Para tal efecto deberá allegar el documento respectivo expedido por el Ministerio de Transporte y con la sola presentación de su oferta asume tal obligación.

OBSERVACION

Solicitamos que al igual que en los procesos anteriores la Invitación pública 001 de 2021, Invitación abreviada 012 de 2021 y la Invitación abreviada 014 de 2021, en la invitación 006 de 2021 y ahora en la invitación abreviada IA035 de 2021 hace parte del mismo proceso que no ha podido ser adjudicada se exijan las mismas condiciones o se mejoren, pero para buscar un mayor número de oferentes y no tratar de limitar la participación para este proceso.

SOLICITAMOS que se elimine este requisito y que se exija este requisito únicamente al contratista y no al oferente para que sea un proceso con mayor participación y la entidad pueda tener proveedores de donde elegir y lograr ser transparentes en un proceso contractual.

RESPUESTA: (JURIDICA)

Con relación a la observación presentada, esta entidad se permite manifestar que no es posible aceptar su solicitud, toda vez que las condiciones y requisitos establecidos en la invitación Abreviada de la referencia son esenciales para la ejecución del contrato y para el inicio de la operación requerida.

La entidad debe garantizar que quien opere el contrato lo realice dentro del marco de la legalidad que en Colombia rige la actividad de transporte para el caso en particular multimodal, así que considerando la fecha de inicio estimada del contrato (próximo 2 de septiembre) debe contar con dicho requisito, situación que ha sido de pleno conocimiento por todos los interesados en los diferentes procesos adelantados como usted mismo lo indica, toda vez que desde los mismos procesos publicados desde el mes de diciembre del año pasado se ha insistido en contar con ella para ejecutar el contrato y contando con la fecha tan próxima para su inicio ya corresponde a un requisito que debe adjuntarse con la oferta para su verificación, por lo que no encuentra justificada esta Entidad que a quien le asiste el interés en ejecutar un contrato bajo el ordenamiento legal, no realice durante los últimos meses el trámite correspondiente para obtenerla.

La Licencia de Operación de Transporte Multimodal es un requisito indispensable para que la entidad tenga conocimiento de la idoneidad de los oferentes que presentan propuesta para la operación del servicio y adicionalmente demuestra la capacidad operacional del proponente y su capacidad legal para la prestación del servicio, por lo que no es procedente la observación.

OBSERVACION N°2:

En hecho de que se preste el servicio a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** en vehículos con capacidades diferentes a las requeridas en la invitación pública IA035 de 2021, para nada afecta la operación de la entidad ni económicamente ni técnicamente.

Pues si un contratista presta el servicio en un vehículo que supere alguna de la capacidad solicitada no tiene NINGUNA injerencia en el servicio.

Es claro que el valor a facturar es el requerido por lo que no vemos la razón de este limitante en la flota requerida más que seguir limitando la pluralidad de oferentes y sesgando la participación.

No se presentó ningún estudio ni análisis de esta nota 6 y los contratos que se adjudicaron para este servicio en el año 2021, ninguno de los contratistas actuales tiene este limitante.

Solicitamos que la contratación se siga manejando con los mismos criterios de los procesos anteriores para una mayor transparencia y que haya concordancia con todos los contratistas.

Solicitamos que la nota 6 sea retirada de los pliegos o que se permita una variación del 50% de la capacidad solicitada.

SOLICITAMOS que se elimine este requisito y que se exija este requisito únicamente al contratista y no al oferente para que sea un proceso con mayor participación y la entidad pueda tener proveedores de donde elegir y lograr ser transparentes en un proceso contractual.

RESPUESTA: (TECNICA)

Se le informa al observante que los rangos de variación de capacidades publicados en la invitación superan el 50% para las capacidades de vehículos que representan el 88% del total de la flota recurrente de vehículos.

Es así como, en el rango de carros de 550,1000 y 2000 kilos donde se concentran el 88.4% de la flota exigida, las variaciones permitidas para cada uno de estos rangos oscilan entre el 64% y el 99%.

Los rangos de mayor capacidad, es decir de 3500, 4500 y 10000 kilos, donde solo se requieren 8 carros (11.6% de la flota) para rutas interurbanas, las variaciones van del 25% al 33%.

Ahora, si consideramos el promedio general de las variaciones para toda la flota, este es del 54% para su información.

Cómo lo hemos manifestado en respuestas anteriores, reiteramos una vez más que para las capacidades mayores no estamos interesados en aceptar variaciones mayores por la dificultad que esto representa y representaría ante el cambio de normas de tránsito en los municipios por donde transitaran los vehículos y dadas las capacidades operativas ya instaladas en la Empresa.

OBSERVACION N°3:

Solicitamos que nos informen si un motocarro de servicio público que tiene capacidad de 416 kilos serviría como carro para un urbano o como moto.

RESPUESTA: (TECNICA)

En atención a su observación, debido a que la capacidad de carga no cumple con la capacidad mínima exigida para un vehículo de 4 ruedas que es de 550 kg, este lo podrán presentar únicamente como una moto y deberá cumplir con lo exigido para las motos como es modelo 2017 o superior, revisión técnico mecánica vigente, entre otras.